A. d.

5911/7

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 3.086

Contra Venancio Ramos Martin

de Villarreal.

Legajo Nº 11

Juez Instructor designado D. Juan Gonzalez Baroca

Fecha de Incoación 9-9-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 9-IV-38

GOBIERNO DE ARAGÓN

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la demarcación referente a Venancio Ramos Martín vecino de Villarreal y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Venancio Ramos Martín vecino de Villarreal por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan Gonzalez Paracuellos Juez de Instrucción de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ---------

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita ; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

2

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de 9 del actual en el que me participa haber sido designado Juez instructor del expediente núm. 3016 que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Benancio Ramos Martín, de Villarreal del Huerva como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 24 de Septiembre de 1937

2º Teniente Municipal.

M. 26

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DAROCA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Año CIV Lunes, 27 de septiembre de 1937 Núm. 228

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

ORDEN

Habiéndose padecido error material en la copia de los originales de las instrucciones de 31 de agosto último (B. O. del 9 de septiembre) referentes al nombramiento de Maestros provisionales e interinos, esta Comisión estima oportuno indicar que la primera de las causas señaladas en el número 12 de dichas instrucciones se entenderá redactada en esta forma:

"1.ª Por haber cesado en la que desempeñaba en la provincia, cuando hubiese sido suprimida, clausurada o se hubiese reintegrado a ella el Maestro propietario titular de la misma".

Y que el párrafo cuarto del número 39, a su vez, se entenderá redactado en la siguiente forma:

"Las resoluciones del Rectorado podrán ser apeladas, en última instancia, ante la Comisión de Cultura y Enseñanza dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución del Rector".

Al mismo tiempo, y para aclarar posibles dudas sobre el alcance de la Orden de 29 de abril en relación con los Maestros del grado profesional del grupo b) y los alumnos-Maestros, se hace constar que unos y otros podrán hacerse cargo de las escuelas para que provisionalmente fuesen nombrados, sin perjuicio de lo que resulte del expediente de depuración que por la Comisión D) se les siga, quedando aclarada en este sentido la citada Orden de 29 de abril último.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 17 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Enrique Suñer.

Señores Rectores de las Universidades, señores Inspectores de Escuelas graduadas y Jefes de Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 335 de fecha 20 de septiembre de 1937).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

El Real decreto de 25 de junio de 1928 aprobó el Decreto de Mancomunidad de Diputaciones provinciales de régimen común para atender al servicio de emisión de un empréstito especial destinado a la construcción de caminos vecinales a tenor de la autorización concedida por Real Decreto-ley de 11 de abril del mismo año.

Se constituyó la Mancomunidad y desenvolvió sus funciones hasta que las especiales circunstan-

GOBIERNO DE ARAGON

cias por que atraviesa nuestra Patria paralizaron su marcha, y habida cuenta de que el Organismo citado, en virtud de su actuación anterior, tenía una serie de relaciones económicas que cumplir, toda vez que la función para que fué creado no había sido extinguida y que no era posible liquidar ni zanjar por estar vinculadas a intereses del Estado y de otros organismos, como se confirma con la petición formulada por las Corporaciones provinciales interesando la designación de la Comisión Gestora de la Mancomunidad, ha creído conveniente este Gobierno General que con las Diputaciones a quienes afecta existentes en territorio liberado se reorganice dicha Mancomunidad y proceda a funcionar con arreglo a las atribuciones otorgadas por las disposiciones que la crearon, ya que no están derogadas, normalizando así las relaciones existentes y logrando el fin que el Gobierno intentó con la creación de la Mancomunidad.

En su virtud, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales incluídas en el artículo 2.º del Real decreto de 25 de junio de 1928 que se encuentren en provincias liberadas por el glorioso Ejército español procederán a renovar las relaciones de Mancomunidad establecidas por Real decreto, y como consecuencia del Real decreto-ley de 11 de abril del mismo año.

Artículo 2.º A los efectos de funcionamiento procederán las Diputaciones mencionadas, y en virtud de lo dispuesto en el apartado 5.º del proyecto de Mancomunidad aprobado para las mismas en 25 de junio de 1928, a designar un representante y un suplente, que serán los que constituyan el Pleno de la Mancomunidad, con las facultades y atribuciones que les otorgan las disposiciones citadas.

Artículo 3.º La primera reunión de la asamblea se celebrará en Valladolid el día 1.º de octubre, y en la misma, además de la elección de Presidente, Vicepresidente y Vocales del Comité Ejecutivo, se designará la capital en que haya de radicar el domicilio legal de la Mancomunidad.

Artículo 4.º La Mancomunidad se regirá por las disposiciones que la crearon ya reseñadas y por las complementarias de las mismas, y únicamente en los casos en que para adoptar acuerdos fuera indispensable un "quorum" especial que no reúna las Diputaciones que hoy la forman, será preciso que el acuerdo a que afecta sea adoptado por mayoría y se dé cuenta del mismo al Gobierno para su resolución.

Valladolid, 17 de septiembre de 1937. — El Gobernador General, Luis Valdés.

Sres. Presidentes de las Diputaciones de provincias liberadas.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 336, de fecha 21 de septiembre de 1937).

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

Por subsistir las causas que motivaron el Decreto-ley de 1.º de diciembre de 1936, dispongo:

Artículo 1.º Los procedimientos a que se refiere en sus artículos 1.º, 2.º, 3.º, y 5.º el Decreto-ley de 1.º de diciembre de 1936 que hubiesen quedado en suspenso hasta el día 1.º de octubre de 1937, en virtud de lo dispuesto en dichos artículos, continuarán suspendidos hasta el día 1.º de octubre de 1938.

Artículo 2.º Siempre que en los citados artículos se hace alusión al día primero de octubre de 1937, se entenderá que es al mismo día y mes de 1938.

Artículo 3.º La suspensión del procedimiento prevenido en el repetido Decreto-ley no tendrá lugar cuando se trate de hacer efectivos cualquier clase de créditos del Estado, de la provincia o del municipio.

Dado en Burgos a 21 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 337, de fecha 22 de septiembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.519.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Cetina, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus respectivas cochiqueras, señalándose como zona sospechosa todo el casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 202 y 206 del vigente Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Julián Lasierra Luis.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación provincial de Zaragoza.

Cédulas personales.

La Comisión Gestora provincial, en sesión de hoy ha acordado conceder una última prórroga del período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales, que terminará definitivamente el día 5 de octubre próximo.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

Núm. 4.411.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza.

RESUMEN por terminos municipales de los Catastros parcelarios y registros fiscales de rústica aprobados hasta el 30 de junio de 1937.

PUEBLOS EN REGIMEN DE CATASTRO PARCELARIO

PUEBLOS	Riqueza catastrada — Pesetas	Contribución al 16'24 % — Pesetas	10 % de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro — Pesetas	Contribución. total. — Pesetas
Abanto	69.207'13	11.239'24	968'90	12.208'14
Acered	95.016'83	15.430'73	1.330'24	16.760'97
Aguarón	332.313'09	53.9..7'65	4.652'39	58 620'04
Aladrén	27.109'53	4.402'59	379'53	4.782'12
Alborge	66.146'12	10.742'13	926'04	11.668'17
Aldehuela de Liestos	54.448'45	8.842'42	762'28	9.604'70
Alforque	53.302'33	8.656'30	746'23	9.402'53
Almochuel	72.933'39	11.844'38	1 021'07	12.865'45
Anento	57.913'04	9.405'07	810'78	10.215'85
Atea	111.506'09	18.108'59	1 561'08	19.669'67
Badules	44.793'40	7.274'45	627'11	7.901'56
Balconchán	26.333'48	4 276'56	368'66	4.645'22
Berrueco	25.166'62	4.087'06	352'33	4.439'39
Cerveruela	29 782'11	4.836'61	416'95	5.253'56
Cinco Olivas	58.941'66	9.572'13	825'19	10.397'32
Cubel	79 981'82	12.989'04	1.119'75	14.108 79
Daroca	413.816'78	67.203'85	5.793'43	72.997'28
Fabara	401.069'94	65.133'76	5.614'99	70.748'75
Fayón	120.165'86	19.514'94	1.682'32	21.197'26
Fombuena	28.456'66	4.621'36	398'39	5.019'75
Fuentes de Ebro	563.757'23	91 554'18	7.892'60	99 446'78
Fuentes de Jiloca	185.616'59	30.144'14	2 598'63	32.742'77
Gallocanta	45.631 30	7.410'52	638'84	8.049'36
Gelsa	386.531'02	62.772'64	5.411'43	68 184 07
Langa del Castillo	79.462'81	12.904'76	1.112'48	14.017'24
Las Cuerlas	60.499'36	9.825'10	846'99	10.672'09
Lécera	215.517'81	35.000'09	3.017'25	38.017'34
Lechón	51.327'12	8.335'52	718'58	9 054'10
Luesma	25.852'33	4.198'42	361'93	4.560'35
Maella	701.573'24	113.935'49	9.822'04	123.757'53
Mainar	79.235'25	12.867'80	1.109'29	13 977'09
Manchones	88.669'01	14.399'85	1.241'37	15,641'22
Mara	111.721'88	18.143'63	1.564'11	19 707'74
Mediana de Aragón	249.211'04	40.471'87	3.488'95	43.960'82
Miedes de Aragón	114.716'93	18.630'03	1.606'04	20.236'07
Montón	94.277'69	15.310'70	1.319'89	16.630'59
Murero	64.459'89	10.468'29	902'44	11 370'73
Nombrevilla	28 517'83	4.631'13	399'23	5.030'36
Nuez de Ebro	162 965'74	26.465'64	2.281'52	28.747'16
Orcajo	55 760'22	9.055'46	780'64	9.836 10
Quinto	400.939'63	65.112'60	5.613'16	70.725'76
Retascón	66.786'34	10.846'10	935'01	11 781'11
Rodén	43.081'15	6.996'38	603'13	7.599'51
Romanos	53.178'33	8.636'16	744'50	9.380'66
Ruesca	32.406'75	5.262'86	453'69	5.716'55
Santed	35.378'81	5.745'52	495'30	6 240'82
Sástago	498.243'71	80.914'78	6.975'42	87.890'20
Torralba de los Frailes	78.537'49	12.754'49	1 099'52	13.854'01

GOBIERNO DE ARAGON

PUEBLOS	Riqueza catastrada — Pesetas	Contribución al 16'24 % — Pesetas	10 % de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro. — Pesetas	Contribución total. — Pesetas
Torralbilla	42.818'09	6.953'66	599'45	7.553'11
Used	164.054'48	26.642 45	2.296'76	28.939'21
Valdehorna	20.236'13	3.286'35	283'30	3.569'65
Val de San Martín	29.698'69	4.823'07	415'78	5.238'85
Velilla de Ebro	153.716'32	24.963'53	2.152'03	27.115'56
Villadoz	96.064'21	15 600'83	1.344 90	16.945'73
Villafeliche	98.059'36	15.924'84	1.372'83	17.297'67
Villafranca de Ebro	209.196'71	33 973'55	2.928'76	36.902'31
Villanueva de Jiloca	68.391'56	11.106'79	957'48	12.064'27
Villarreal de Huerva	67.532'62	10.967'30	945'45	11.912'75
Vistabella	34.920'96	5.671'16	488'89	6.160'05
Zaida (La)	78.015 56	12.669'73	1.092'21	13.761'94
Totales	7.804.965'52	1 267.526'27	109.269'48	1.376.795'75

PUEBLOS EN REGIMEN DE REGISTRO FISCAL

PUEBLOS	Riqueza catastrada — Pesetas	Contribución al 16'24 % — Pesetas	10 % de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro. — Pesetas	Contribución total — Pesetas
Alagón	513.316'29	83 362'57	7.186'42	90.548'99
Alfajarín	427.787'33	69.472'66	5.980'02	75.461'68
Castejón de Valdejasa	241.578	39.232'27	3.382'10	42.614'37
Ejea de los Caballeros	2 063.361'33	335.089'88	28.887 09	363.976'97
Erla	181.724'37	29.512'04	2.544'14	32 056'18
La Puebla de Alfindén	197.379'16	32 054'37	2.763'31	34 817'68
Leciñena	181.921'93	29.544'12	2.546'91	32 . 91'03
Pastriz	369 514'50	60.009'16	5.173'20	65.182'36
Perdiguera	146 060'57	23.720'23	20.44'84	25.765'07
Sierra de Luna	161.737'05	26.266'10	2.264'31	28.530'41
Totales	4.484.380'53	728.263'40	62.781'34	791.044'74

Zaragoza, 20 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador, Marino Goizueta.

SECCION QUINTA

Núm. 4.522.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D.ª Catalina Monserrat, viuda de Armisén, e hijos autorización para ampliar el Laboratorio que posee en el Paseo de María Agustín, número 7, estableciendo una sección destinada a la fabricación de ácido tartárico, con la instalación de un generador de vapor y tres electromotores, según proyecto que acompaña, se abre información, a efectos de reclamaciones, por plazo de treinta días a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.

Núm. 4.521.

Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la provincia.

Circular.

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos que no lo hubieran efectuado que antes del día 5 del próximo octubre deberán ingresar en las oficinas de esta Junta (Instituto Provincial de Higiene: Ramón y Cajal, 66) el importe de los haberes de titulares sanitarios correspondientes al trimestre en curso, entendiendo que de no verificarlo haré uso inmediato de las atribuciones que a tal efecto me están conferidas por el Reglamento económico-administrativo de Mancomunidades Sanitarias.

Igualmente se les recuerda por la presente la obligación que tienen de realizar sus débitos por cuotas para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene, pues caso de no verificar los ingresos en la fecha señalada anteriormente, se procederá de la misma forma contra las Corporaciones morosas.

Por lo que afecta a débitos de uno y otro concepto del primero y segundo trimestres se servirán satisfacerlos con toda urgencia, en evitación del procedimiento ejecutivo de apremio contra los Alcaldes y Corporaciones morosas, del mismo modo que se ha hecho por los débitos hasta 31 de diciembre de 1936.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta, Ramón Peñarredonda.

Núm. 4.518.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

Precios del superfosfato de cal 18/20

Habiéndose sufrido un error de copia al publicarse los precios base del superfosfato de cal 18/20 (los correspondientes a los pueblos de Calatayud y Daroca), a continuación se consignan los mismos, debidamente rectificados:

Precios para ventas en almacenes destino.

	Calatayud	Daroca
En sacos del vendedor, para un mínimo de 10 toneladas:		
Saco de 100 Kgs.	19'55	19'85
Saco de 75/80 Kgs	19 85	20'15
Saco de 50 Kgs.	20'05	20'35
En sacos del comprador, para un mínimo de 10 toneladas:		
Saco de 100 Kgs.	17'95	18'25
Saco de 75/80 Kgs	18'25	18'55
Saco de 50 Kgs.	18'45	18'75

Quedando todo lo demás subsistente.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y su cumplimiento.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 4.407

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Martín Majarena, vecino de Villarreal. (Expte. 3.085)

Venancio Ramos Martín, vecino de id. (Expte. 3.086)

Elías Pardos Valero, vecino de Romanos. (Expte. 3.087)

Mariano Julián Beltrán, vecino de Cerveruela. (Expte. 3.088)

Telesforo Floría Cebollada, vecino de id. (Expte. 3.089)

Francisco Izaguerri Zapater, vecino de id. (Expte. 3.090)

Santiago Vicente Valero, vecino de Villadoz. (Expte. 3.091)

Justo Royo Pina, vecino de Badules. (Expte. 3.092)

Fermín Force Marzo, vecino de id. (Expte. 3.093)

Daniel Charles Herrero, vecino de id. (Expte. 3.094)

Gregorio Ramos Royo, vecino de id. (Expte. 3.095)

Isidoro Cebollada Román, vecino de id. (Expte. 3.096)

Ricardo Lacasa Santo Domingo, vecino de id. (Expte 3.097)

Felipa Marzo González, vecina de id. (Expte. 3.098)

Juana Arnal Arcod, vecina de id. (Expte. 3.099)

Francisco Ramiro Izaguerri, vecino de Fombuena. (Expte. 3.100)

Vicente Ramiro Izaguerri, vecino de id. (Expte. 3.101)

Andrés Romeo Ramiro, vecino de id. (Expte. 3.102)

Rudesindo Izaguerri Bailo, vecino de id. (Expte. 3.103)

Ignacio Ruber Blas, vecino de Mainar. (Expte. 3.104)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.407

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Andrés Muñoz Mateo, vecino de Cosuenda. (Expte. 3.105)

Cipriano Navarro Muñoz, vecino de id. (Expte. 3.106)

Juan Romea Ceballado, vecino de id. (Expte. 3.107)

Francisco Lorente Relancio, vecino de id. (Expte. 3.108)

Crescencio García Gracia, vecino de id. (Expte. 3.109)

Pascual Lausín Gil, vecino de id. (Expte. 3.110)

Eugenio Navarro Lasheras, vecino de id. (Expte. 3.111)

GOBIERNO DE ARAGON

Clemente Agudo Redondo, vecino de Cosuenda. (Expte. 3.112)
Eugenio Marín Ibáñez, vecino de id. (Expte. 3.113)
Vicente Calderón Gómez, vecino de id. (Expte. 3.114)
Lázaro Redondo Terrer, vecino de id. (Expte. 3.115)
Ignacio Gracia Redondo, vecino de id. (Expte. 3.116)
Florián Calderón Gómez, vecino de id. (Expte. 3.117)
Martín Hernández Arnal, vecino de id. (Expte. 3.118)
Félix Calderón Gómez, vecino de id. (Expte. 3.119)
Gregorio Charles Redondo, vecino de id. (Expte. 3.120)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

BORJA Núm. 4.505.

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en esta Secretaría, el día 7 de octubre próximo y horas de las once, once y media y doce, respectivamente, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las segundas subastas de los aprovechamientos de pastos de los montes «Selva y Cuesta Roya», «Los Villarneses» y «Llanos de Misericordia», de este término municipal, para el año forestal 1937-38, por el tipo en alza de 1.000, 500 y 1.800 pesetas, respectivamente.

De quedar desiertas estas subastas, se celebrarán unas terceras el día 9 del citado mes, con los mismos tipos, a las mismas horas y en el mismo local.

Borja, 23 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Parroqué.

CODOS Núm. 4.500.

Ignorándose el paradero de los mozos que seguidamente se relacionan se les cita por medio del presente para que, durante los días que se expresan, comparezcan en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31 al objeto de su incorporación a filas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de S. E. el Generalísimo publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 14 del actual.

Reemplazo de 1929, tercer trimestre.—Rufino Pérez Crespo, número 9 del alistamiento: del 5 al 11 de octubre próximo.

Segundo trimestre.—Máximo Palacios Miñana y Emilio Vicente Pérez: del 20 al 26 de octubre.

Primer trimestre.—Amadeo Vicente Crespo: del 5 al 11 de noviembre próximo.

En la inteligencia de que al que deje de comparecer le parará los perjuicios consiguientes.

Codos a 24 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Santiago Soler.—El Secretario, Santiago Herrero.

ORERA Núm. 4.511.

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1929 Sabino Tejero Pérez, hijo de Vicente y Bernardina, se le cita para que se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza numero 31 del día 5 al 11 de octubre próximo, para su concentración, y se le advierte qué la falta de comparecencia le parará el perjuicio a que haya lugar.

Orera, 23 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Silvestre Gómez.

SOS DEL REY CATOLICO Núm. 4.499.

Declaradas desiertas las subastas de pastos del monte «Valoscura» anunciadas en los *Boletines Oficiales* núms. 191 y 215, de 14 de agosto y 11 del actual, respectivamente, se anuncia tercera subasta para el día 4 de octubre proximo y hora de las doce en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 2.400 pesetas, para el año forestal de 1937-38 y demás condiciones del expresado anuncio.

Sos del Rey Católico, 22 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Prudencio Gaztelu.

SANTED Núm. 4.495.

Vacante de herrero.

El que se considere en condiciones para desempeñar la vacante de herrero de este pueblo se presentará ante este Ayuntamiento, para tratar bases, antes del día 30 del actual.

Santed, 22 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Hipólito Cantín

VALTORRES Núm. 4.497.

El día 15 del próximo mes de octubre y hora de las tres de la tarde tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta pública para el arriendo de los pastos del «Cerro de San Juan», bajo el tipo en alza de 600 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta resultase desierta, se celebrará la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 21 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo local.

Valtorres, 22 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Berna.

SECCION SEPTIMA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 4.515.

ROMAN (León de), primer actor de comedias, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Zaragoza, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 1 de esta capital en el término de diez días, al efecto de notificarle el auto de procesamiento, constituirse en prisión provisional y practicar otras diligencias.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.516.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Andrés Mur Marro, vecino que fué de Pastriz y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 228-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 4.514.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que en el expediente que ante este Juzgado se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Marcelino Murillo Iáuregui, de Castiliscar, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de ocho días y por el tipo de tasación, los semovientes siguientes:

Una vegua, de pelo negro, de seis años de edad, de 1'54 metros de alzada, que atiende por «Morena», con una cría de raza mular de cuatro meses. Tasados ambos semovientes en la cantidad total de 900 pesetas.

Se ha señalado el día 9 del próximo mes de octubre y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, para que tenga lugar el remate, haciéndose las advertencias siguientes:

Que los licitadores deberán depositar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan, y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Y que los semovientes se encuentran depositados en poder del vecino de Castiliscar Patrocinio Sánchez, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 4.474.

SADABA

D. Valentín Muruzábal Gambarte, Juez municipal de la villa de Sádaba;

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil instados ante este Juzgado municipal por D. Jaime Artajo Torralba contra D. Arturo Azorín Izquierdo, sobre pago de pesetas, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia*: Sádaba a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Valentín Muruzábal Gambarte, Juez municipal de la misma. Visto el juicio verbal entre partes, de la una, y como demandante, D. Jaime Torralba, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, y de la otra, y como demandado, D. Arturo Azorín Izquierdo, también mayor de edad, contratista de obras, sin domicilio conocido, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar cual condeno a D. Arturo Azorín Izquierdo a que tan luego sea firme esta sentencia pague a D. Jaime Artajo Torralba la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas y al pago de las costas del presente juicio. Ratificándose el embargo preventivo realizado e ignorándose el domicilio del demandado, D. Arturo Azorín Izquierdo, publíquese esta sentencia por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Valentín Muruzábal». (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Orencio Pascual.—(Rubricado).

Y para su publicación y notificación al sentenciado rebelde en la forma establecida por el art. 282 y siguiente de la ley procesal civil, expido el presente en Sádaba a veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municinal, Valentín Muruzábal.—Por ante mi, Mariano Lorbés, Secretario.

Núm. 4.474.

SADABA

D. Valentín Muruzábal Gambarte, Juez municipal de la villa de Sádaba;

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil instados ante este Juzgado municipal por D. Jaime Artajo Torralba contra D. Arturo Azorín Izquierdo, sobre pago de pesetas, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia*: Sádaba a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Valentín Muruzábal Gambarte, Juez municipal de la misma. Visto el juicio verbal entre partes, de la una, y como demandante, D. Jaime Artajo Torralba, mayor de edad, de esta vecindad, y de la otra, y como demandado, D. Arturo Azorín Izquierdo, también mayor de edad, contratista de obras, sin domicilio conocido, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar cual condeno a D. Arturo Azorín Izquierdo a que tan luego sea firme esta sentencia pague a D. Jaime Artajo Torralba la cantidad de ochocientas veintitrés pesetas y al pago de las costas del presente juicio. Ratificando el embargo preventivo realizado e ignorándose el domicilio del demandado, D. Arturo Azorín Izquierdo, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Valentín Muruzábal.» (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municinal que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Orencio Pascual. (Rubricado).

Y para su publicación y notificación al sentenciado rebelde en la forma establecida por el artículo 282 y siguiente de la ley procesal civil expido el presente en Sádaba a veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Valentín Muruzábal.—Por ante mi, Mariano Lorbés, Secretario.

Núm. 4.474.

SADABA

D. Valentín Muruzábal Gambarte, Juez municipal de la villa de Sádaba;

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil instados ante este Juzgado municipal por D. Jaime Artajo

GOBIERNO DE ARAGON

Torralba contra D. Arturo Azorín Izquierdo, sobre pago de pesetas, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«*Sentencia:* Sádaba a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—El Sr. D. Valentín Muruzábal Gambarte, Juez municipal de la misma. Visto el juicio verbal entre partes, de la una, y como demandante, D. Jaime Artajo Torralba, mayor de edad, de esta vecindad, y el demandado D. Arturo Azorín Izquierdo, también mayor de edad, contratista de obras, sin domicilio conocido, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar cual condeno a D. Arturo Azorín Izquierdo a que tan luego sea firme esta sentencia pague a D. Jaime Artajo Torralba la cantidad de novecientas noventa y nueve pesetas y al pago de las costas del presente juicio. Ratificando el embargo preventivo realizado e ignorándose el domicilio del demandado, D. Arturo Azorín Izquierdo, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Valentín Muruzábal». (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Orencio Pacual. (Rubricado).

Y para su publicación y notificación al sentenciado rebelde en la forma establecida por el art. 282 y siguiente de la ley procesal civil expido el presente en Sádaba a veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Valentín Muruzábal.— Por ante mí, Mariano Lorbés, Secretario.

Núm. 4.474.

SADABA

D. Valentín Muruzábal Gambarte, Juez municipal de la villa de Sádaba;

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil instados ante este Juzgado municipal por D. Jaime Artajo Torralba con fecha 10 de noviembre de 1936 contra D. Arturo Azorín Izquierdo, en reclamación de novecientas noventa y siete pesetas y sesenta céntimos, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia:* Sádaba a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Valentín Muruzábal Gambarte, Juez municipal de la misma. Visto el juicio verbal civil entre partes, de la una, y como demandante, D. Jaime Artajo Torralba, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, y de la otra, como demandado, D. Arturo Azorín Izquierdo, también mayor de edad, contratista de obras, sin domicilio conocido, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar cual condeno a D. Arturo Azorín Izquierdo a que tan luego sea firme esta sentencia pague a D. Jaime Artajo Torralba la cantidad de novecientas noventa y siete pesetas y al pago de las costas del presente juicio. Ratificando el embargo preventivo realizado e ignorándose el paradero y domicilio del demandado, D. Arturo Azorín Izquierdo, publíquese esta sentencia por medio de edicto en el Boletín Oficial a fin de que sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la cual se notificará al demandante, la pronuncio, mando y firmo.—Valentín Muruzábal». (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Orencio Pascual. (Rubricado).

Y para que se publique y notifique al sentenciado rebelde en la forma establecida por el art. 282 y siguiente de la ley procesal civil expido el presente en Sádaba a veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Valentín Muruzábal.—Por ante mí, Mariano Lorbés, Secretario.

Núm. 4.474.

SADABA

D. Valentín Muruzábal Gambarte, Juez municipal de la villa de Sádaba;

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil instados ante este Juzgado municipal por D. Jaime Artajo Torralba contra D. Arturo Azorín Izquierdo, sobre pago de pesetas, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia:* Sádaba a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Valentín Muruzábal Gambarte, Juez municipal de la misma. Visto el juicio verbal civil entre partes, de la una, y como demandante, D. Jaime Artajo Torralba, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, y de la otra, como demandado, D. Arturo Azorín Izquierdo, también mayor de edad, contratista de obras, sin domicilio conocido, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Arturo Azorín Izquierdo a que tan luego sea firme esta sentencia pague a D. Jaime Artajo Torralba la cantidad de mil pesetas y al pago de las costas del presente juicio. Ratificando el enbargo preventivo realizado e ignorándose el paradero y domicilio del demandado, D. Arturo Azorín Izquierdo, publíquese esta sentencia por medio de edicto en el Boletín Oficial a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la cual se notificará al demandante, la pronuncio, mando y firmo.—Valentín Muruzábal. (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.—Orencio Pascual. (Rubricado).

Y para su publicación y notificación al sentenciado rebelde en la forma establecida por el art. 282 y siguiente de la ley procesal civil expido el presente en Sádaba a veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Valentín Muruzábal.—Por ante mí, Mariano Lorbés, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.493.

Comunidad de Regantes de Calatorao.

(Sindicatos del Rey y de Michén).

Para tratar de los asuntos enumerados en el artículo 52 de las Ordenanzas y de la elección de vocales y suplentes que han de reemplazar, respectivamente, en los Sindicatos y Jurado de Riegos a los que cesen en su cargo, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios o usuarios de dichas aguas para el día 6 del próximo mes de octubre, a las diez de su mañana, cuya reunión tendrá lugar en la Casa de los Sindicatos (Ciprés, 2); y si ésta no tuviera efecto por falta de asistencia, se celebrará otra, en el mismo sitio y hora, el día 15 de dicho mes y año, tomándose acuerdos con los que concurran.

Calatorao, 20 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Luis Martínez.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGÓN

Tengo el honor de elevar a V.E. el expediente Nºs. 3086-37/ de la Junta y Juzgado contra Venancio [illegible] Martin , de Villarreal én el que se dictó providencia declarando no haber lugar a dictar auto de responsabilidad contra él.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Daroca 8 de Octubre de 1937.

II Año triunfal.

[signature]

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN ★ DAROCA ★

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones.- Zaragoza.-

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Zaragoza quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete,

Las diligencias a que se refiere el precedente oficio se devuelven con esta fecha al Juzgado de Instrucción para su ampliación; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Inscripto

M. 8,250,990

Juzgado de 1ª instancia e Instrucción

de DAROCA

Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Venancio Ramos Martín

de Villarreal

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Expediente núm. 3086 de la Junta provincial

Expediente núm. 35 del Juzgado

M. 30

GOBIERNO DE ARAGÓN

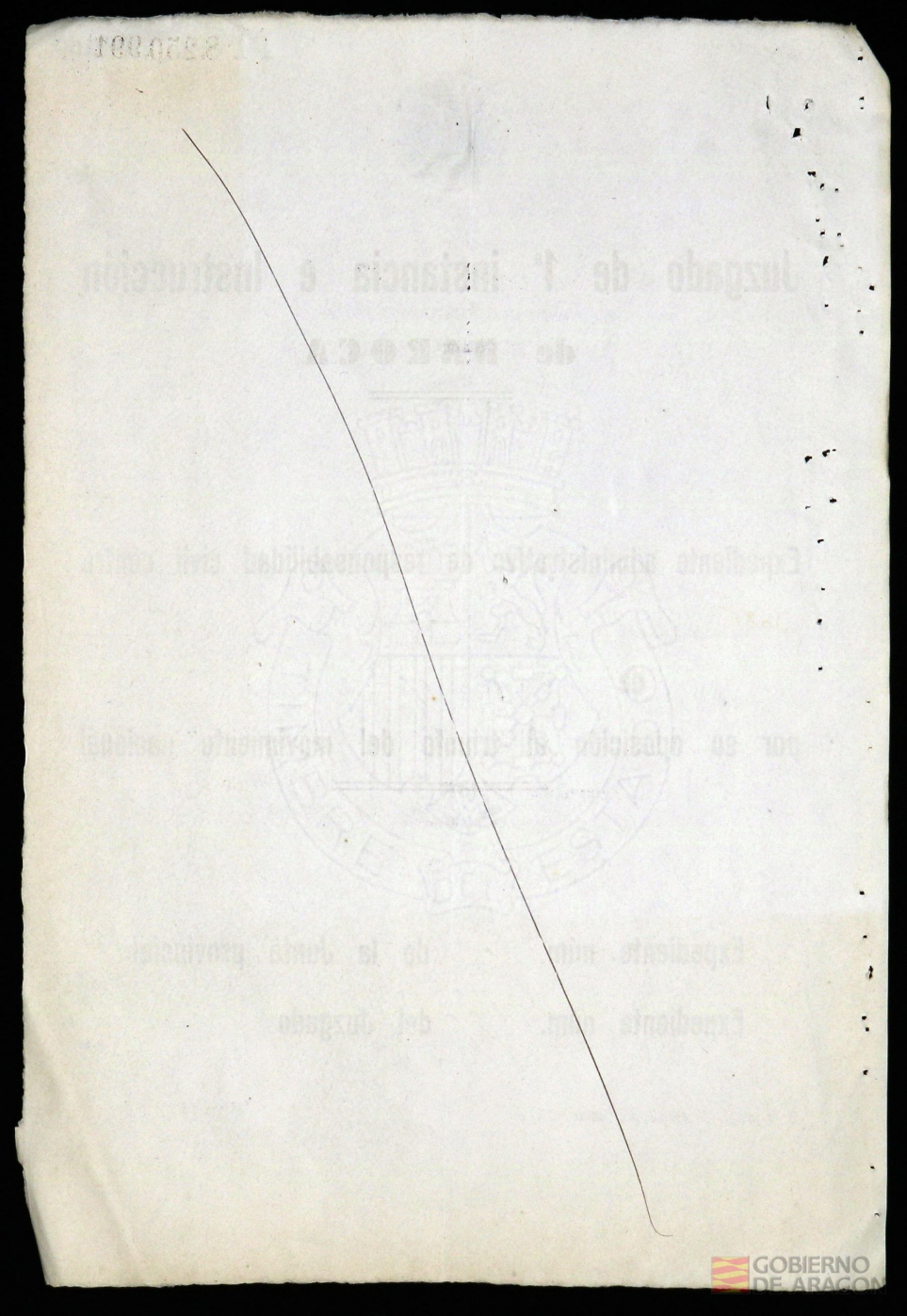

Comunista. Propagandista e inductor.-

1 S

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Venancio Ramos Martín de Villarreal, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 3086

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1937.

-11 Año Triunfal-

Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGÓN

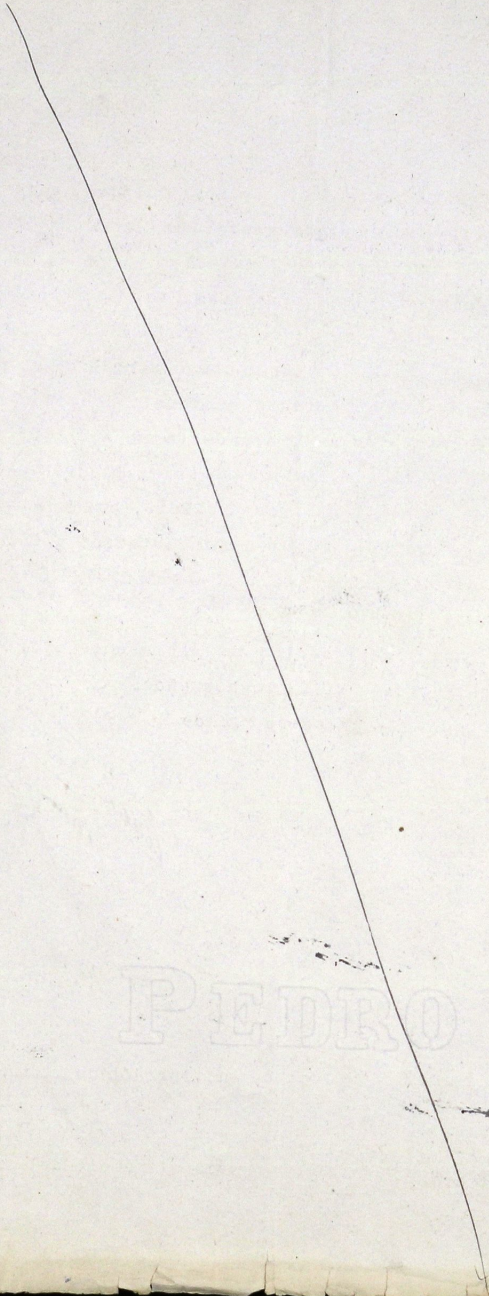

M. 8.253.790

16

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. González

DAROCA a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de Instrucción Don Benito Vicente Campillo; acúsese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Juez Municipal de Villarreal del Huerva, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Villarreal, para que informen a este Juzgado Instructor, acerca de si la actuación de Venancio Ramos Martín vecino de Villarreal, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día 7 de Octubre próximo del año actual y hora de las 11 al inculpado Venancio Ramos Martín vecino de Villarreal y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, citesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

M. 25

Lo acordó y firma S. Sª; doy fé.

El

DILIGENCIA: Cumplido;

GOBIERNO DE ARAGÓN

G.C. CIVIL.
PROV. DE Zaragoza
PUESTO DE Villarreal

En cumplimiento a su escrito de fecha 24 del actual; tengo el honor de participar a V.S. que el vecino de Villarreal del Huerva, VENANCIO RAMOS MARTIN. le considero responsable de daños y perjuicios ocasionados a la Nación encontrandose actualmente en el punto de su residencia.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Daroca 27 sepbre de 1.937.
II Año Triunfal.
El Comandante del Puesto.

Julio Varona Yoldi

Sr. Juez de Instrucción del Partido de

D a r o c a.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
VILLARREAL DEL HUERVA

Num.º 319

4 8

En cumplimiento al atento oficio de V. S. de fecha 24 del actual referente á informes de Venancio Ramos Martín he de manifestar á V. S. que si bien perteneció antes del movimiento al partido Socialista, en la actualidad no se tiene noticia alguna de que haga contra alguna al movimiento, sino al contrario, que paga voluntariamente cuantas cuotas se le asignan por el Ayunt.º y se presta para todo ne

GOBIERNO DE ARAGON

cesario como el mejor de sus
dadanos.

Esta Alcaldía no puede
dar otros informes del referido
individuo. Dios guíe a V. S. a.
Villarreal del Huerva a 28 de
Septiembre de 1937. XV año triunfal.

El Alcalde
Miguel Sanchez

Sor. Juez de Instrucción de este
partido de Daroca

JUZGADO MUNICIPAL - VILLARREAL DEL HUERVA

Núm.º 322.

Cumpliendo lo ordenado por V. S. en atento oficio de 24 del actual referentes á informes del vecino de este pueblo Venancio Ramos Martín he de manifestar á V. S. que si bien perteneció antes del movimiento al partido socialista, en la actualidad, no se tiene noticia alguna de que haga contra alguna al movimiento, sino al contrario, que paga voluntariamente cuantas cuotas se le asignan por el Ayuntamiento y Comisión del Plato Único y además ofreciéndose en todo cuanto puede como el mejor ciudadano.

Que no se tiene noticia de

GOBIERNO DE ARAGON

que haya podido causar daños o perjuicios de ninguna clase directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Lo cuanto puede informar este Juzgado del referido individuo a los efectos que haya lugar.

Dios gue. a V. S. m.s a.s

Villarreal del Huerva a 28 de Septiembre de 1937. II año triunfal.

El Juez municipal

Victorian Rocho

Sor. Juez de Instrucción del partido de Daroca.

GOBIERNO DE ARAGON

M. 8,255,402

~~6~~ 10

Cito V. para el 2 octubre a las 11 ante este Juzgado a Venancio Romeo Montero, con objeto de oirle en el expe. nº 25 de Incautaciones, cuando él.

Devuelva la presente.

Dios guarde a V.

Daroca 26 sept. 1936.

El Juez Municipal

DAROCA

Sr. Juez M. de Villarreal

11

Providencia Juez Sor. Racho

Villarreal del Huerva á veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete segundo año triunfal.

Recibida la anterior carta orden del Juzgado de Instruccion de Daroca, cúmplase cuanto en la misma se ordena, cítese para el dia siete á las once del mes de Octubre próximo ante dicho Juzgado á Venancio Ramos Martin con objeto de oirle en el expediente nº 75 de incautaciones contra él y cumplimentado que sea devuélvase á su procedencia.

Lo mandó y firma el Sor. Juez marginado de que certifico.

Victorian Racho — P. S. M. El Secretario habd.º Manuel Lucas

Diligencia

Seguidamente yo el Secretario me persone en la casa habitacion del vecino de este pueblo Venancio Ramos Martin y teniendolo á mi presencia le hice saber y notifique en forma el contenido de la providencia anterior citándole para que comparesca ante el Juzgado de Instruccion de Daroca el dia siete de Octubre próximo á las once, quedó entera do y firma esta diligencia de que certifico

Ramos — M. Lucas

Dili

Clase de remisión

Cumplimentadas estas diligencias se remitan por el correo a su procedencia de que certifico.

L. M. Lucas

M. 8.252.203

8/12

DECLARACION DE

Venancio Ramos Martín

En DAROCA a ocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez de instrucción de este partido y de mí el Secretario comparece el que expresó llamarse / apodado de 37 — años de edad, de estado casado natural de Bayuena vecino de Villarreal de oficio o profesión labrador y sin antecedentes penales, a quien el Sr. Juez hizo saber la obligación de ser veraz y las penas que la ley impone al que comete el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que haga durante la sustanciación de este sumario como igualmente de comparecer siempre que se le cite para ello, recibiéndole promesa — que presta en forma legal, ofreciéndole decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, interrogado convenientemente DICE: que no perteneció a ningún centro político antes del 18 de julio; que no ha hecho propaganda de izquierdas; que es casado sin hijos y que tiene una hija adoptiva de 7 años; que pueden avalar su conducta el Alcalde y Juez Municipal de Villarreal.

Leído, la ratifica y firma con S. S.ª; doy fé.

[signatures]

105263 M

Providencia Juez Sr.Gonzalez

Daroca ocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.No ha lugar a dictar auto de responsabilidad contra Mariano Ramo Martín teniendo en cuenta los informes obrantes en el expediente,el que se remitirá a la Comisión con atento oficio.

Lo acordó y firma S.Sª.;doy fé.

M/

Diligencia.-Cumplido;doy fé.

9
15

Remito a V.S. las diligencias del expediente anotado al margen para que cumpla en ellas lo dispuesto en la providencia unida al final de las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 15 de Octubre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL-

El Presidente.

Exp: nº 3.088 contra VENANCIO RAMOS MARTIN de Villarreal.

Señor Juez de Instrucción de DAROCA.

GOBIERNO DE ARAGON

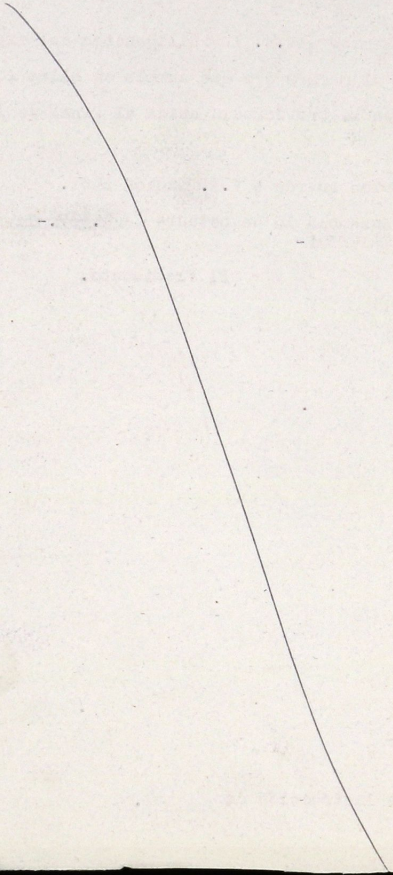

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Zaragoza quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias que se devolverán al Juzgado Instructor para que se amplíen los informes recibidos en el expediente acerca de cual fuera la conducta social y política del inculpado con anterioridad al Movimiento Nacional, en ralación con los cinco apartado que señala el artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último, y si tales informes no fueren sufuctentemente explícitos, se reciba declaración sobre los mismos extremos a tres vecinos honrados, imparciales y veraces del pueblo de Villarreal, procediendo si hubiera lugar a la apertura de la pieza de embargo.

Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se devuelven las diligencias al Juez de Instrucción de DAROCA con oficio; doy fé.

Providencia. Zaragoza veintinueve de mil novecientos treinta y siete

Dirijanse oficios a los señores Alcalde y Juez municipal de Villarreal de Huerba, para que ampliando los informes prestados, en el sentido de cual fuera la conducta social y política de Venancio Ramos Martín con

anterioridad al movimiento nacional en relación con los cinco apartados del artículo 3º del bando del general jefe de la 5ª División de 11 de Febrero del año corriente en el mismo sentido dirijase oficio al Comandante del Puesto de la G.C. de Villarreal. Lo manda y firma. S. S. doy fe;

M. J. [signature]

Diligencia = Seguidamente se cumplió lo mandado; doy fe

nº 75

En el expediente de incoaciones Nº.75, contra Venancio Ramos Martín de Villarreal del Huerva, tengo acordado dirigir á V. el presente, para que ampliado informes tiene V. prestado, acerca de cual fuera la conducta social y política del inculpado con anterioridad al Movimiento Nacional, en relación con los cinco apartados que señala el art.3º. del Bando del Excmo.Sr.Gobernador Civil de 9 de Febrero último, publicado en el B.O.de la provincia.

Devuelva el presente cumplimentado á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. muchos años.

Zaragoza 27 de Octubre de 1937.

XX Año Triunfal.

El Juez Instructor,

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION ★ ZARAGOZA ★

Sr.Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Villarreal del Huerva.

Se-

GOBIERNO DE ARAGON

ñor Juez de Instrucción.

En cumplimiento a cuanto me interesa en el presente escrito;tengo el honor de participar a V.S.que Venancio Ramos Martin,vecino de Villarreal del Huerva,no se halla incluido en los apartados a,b,c y d, del párrafo tercero de la circular del Excmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia de fecha 9 de febrero último,pero sí se le considera incluido en el aprtado e,ya que sus ideas extremistas eran bien notorias y laboró en la propaganda con sus compañeros sobre todo en la huelga del ferrocarril Central de Aragón,único individuo que en aquella ocasión daba que meditar a la fuerza dados sus antecedentes,sin embargo no hubo necesidad de proceder en ninguna ocasión contra su persona,pues su caracter reservado evitaba que la propaganda llegára a otros lugares que no fueran de su absoluta confianza.

Daroca 6 de Nobre de 1.937.
II Año Triunfal.
El Comandante del Puesto.

Julio Navarro Galdó

JUZGADO MUNICIPAL
VILLAREAL DEL HUERVA

Num.: 403

11

En cumplimiento al atento oficio de V. S. de 27 de Octubre último sobre ampliación de informes referente al vecino de este pueblo Venancio Ramos Martín he de manifestar a V. S. que dicho pertenecía al partido Socialista, según noticias adquiridas por esta Alcaldía, en la actualidad se porta como el mejor ciudadano, habiéndose prestado y ofrecido con todo cuanto ha podido para el auxilio a las fuerzas destacadas en este pueblo, añadiendo también contribuye al Plato Único y Día sin postre con la mejor voluntad y cariño y

a cuantas cargas se le impongan por el Ayuntamiento sin oposicion alguna.

En cuanto puede informar esta Alcaldia con referencia á dicho individuo

Dios gue a V. S. m.s a.s

Villarreal del Huerva á 11 de Noviembre de 1937. II año triunfal

El Alcalde

Miguel Sanchez

Sor. Juez de Instruccion de este partido de

Daroca.

videncia Juez
Sr. Gonzalez } Daroca once de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. - Por presentado a su expediente; recomiéndese al Juez de Villanueva el cumplimiento del oficio.

Lo acordó y firma S. Sª; doy fe.

Hoy cumplido; doy fe.

M.8,196,003

GOBIERNO DE ARAGON

75
18

JUZGADO MUNICIPAL - VILLARREAL DEL HUERVA

Núm. 443

Recibido su atento oficio de 11 del actual referente á la ampliación de informes delivecino de este pueblo Venancio Ramos Martín he de manifestar á V. S. lo siguiente:

Que dicho individuo si bien perteneció antes del Movimiento Nacional al partido Socialista, en la actualidad no se tiene noticia alguna de que haga contra alguna al Movimiento, aunque paga voluntariamente cuantas cuotas se le asigna

por las Juntas locales, a las que es vocal el que suscribe y además se ofrece con cuanto posee de camas ó ropas para el Ejército ó Milicias destacadas en este pueblo

Es cuanto puede informar este Juzgado sobre el mismo

Lo que me complazco en comunicar á V. S. á los fines oportunos que haya lugar.

Dios gue. á V. S. m.s a.s

Villarreal del Huerva á 14 de Diciembre de 1937 II año triunfal

El Juez mpl.

Victoriano Nacho

Sr. Juez de Instrucción de este partido de Daroca

GOBIERNO DE ARAGON

1/19

Auto. En DAROCA a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. Venancio Ramos Martín vecino de Villanueva del Huerva por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de 9 de Septiembre de 1937, por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

Resultando: que se oyó al encartado; informaron la Guardia civil, Alcaldía y Juzgado Municipal; por aquella se dijo que lo conceptuaba comprendido en el apartado e) del Bando de Guerra, siendo sus ideas extremistas bien notorias; por la Alcaldía que perteneció al partido socialista y lo mismo por el Juzgado, portándose bien después del Movimiento

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6°, en relación con el 5° del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. Venancio Ramos Martín vecino de Villanueva del Huerva, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé.

El [illegible]

[illegible]

Hoy cumplido; doy fe.

[illegible]

Resumen.- Venancio Ramos Martín, socialista, huído; tiene esposa y una hija adoptiva; informó la Guardia civil de que lo conceptuaba comprendido en el apartado ( ) del Bando de Guerra y por la Alcaldía y Juzgado municipal que era socialista y que actualmente se porta bien.

Daroca 21 Diciembre 1937

[illegible]

G.5.791.104

Providencia Juez Sr.Gonzalez / Daroca diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.Librese orden al Juzgado inferior para que reciba declaración a tres vécinos honrados e imparciales sobre la conducta politica y actividades sindicales en relación con el Movimiento Nacional del inculpado y del Frente popular.

Lo acordó y firma S.Sª.;doy fé.

M/

Diligencia.-Cumplido;doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

U R G E N T E

18 C1

En el expediente de Incautaciones nº 27 de este Juzgado, contra Venancio Ramos Martín, vecino de ese pueblo, se halla acordado librar a V. la presente para la practica de las siguientes diligencias:

Recibir declaración a tres testigos honrados e imparciales sobre la conducta politica y actividades sindicales en relación con el Frente popular del inculpado y actuación en relación con el Movimiento Nacional.

Devuelva la presente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 10 de Marzo 1938. 11 Año Triunfal.

El Secretario judicial

Sr. Juez muncipal de Villarreal del Huerva

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia
Juez
Sor Racho

Villarreal del Huerva á diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho segundo año triunfal

Recibida en el día de hoy la anterior orden, cúmplase cuanto en la misma se manda recíbase declaración á tres testigos honrados é imparciales sobre la conducta política y actividades sindicales en relación con el frente popular del vecindario Venancio Ramos Martín y actuación en relación con el Movimiento Nacional y cumplimentada que sea devuélvase á su procedencia. Lo mandó y firma el Sor. Juez marginado de que certifico

P. S. M.

Victorian Racho

El Secretario Hdo.

Manuel Herrero

JUZGADO MUNICIPAL VILLARREAL DEL HUERVA

Declaración del 1.er testigo

En Villarreal del Huerva á diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sor. Juez municipal y designado por el mismo compareció el testigo de honradez é imparcial D. Juan Moya Pablo el cual enterado de la obligación que tiene de ser veraz así como de las penas impuestas al delito

de falso testimonio en causa criminal, juramentado en nombre de Dios ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y

A la ordinaria Dijo: Que se llama como tiene dicho de sesenta y cinco años de edad viudo, Guarda natural de Mainar y vecino de Villarreal conoce al inculpado Venancio Ramos Martín sin que le comprenda otra particularidad.

Invitado para que explique con toda claridad y precisión cuanto sepa y le conste sobre la conducta política y actividades sindicales en relación con el frente popular y actuación en relación con el Movimiento Nacional del referido inculpado Venancio Ramos Dijo: Que no le ha comprendido ninguna cosa ni antes ni despues del Movimiento Nacional en contra de dicho Movimiento ni de política alguna

Leída y enterado de las prevenciones legales en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL - VILLARREAL DEL HUERVA -

Victorian Racho Juan Moya

Manuel Lucas

De

Declaración del 2º testigo

Seguidamente y ante el propio Sr. Juez compareció el testigo Florencio Sanchez Sabirón tambien designado por el Sr. Juez, el cual enterado de la obligacion que tiene de ser veraz así como de las penas impuestas al delito de falso testimonio en causa criminal, juramentado en nombre de Dios, ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y

A la ordinaria Dijo: Que se llama como tiene dicho de sesenta años de edad, casado labrador, natural y vecino de este pueblo, conoce al inculpado Venancio Ramos Martín sin que le comprenda ninguna otra particularidad.

Invitado para que explique con toda claridad y precision cuanto sepa y le conste sobre la conducta política y actividades sindicales en relacion con el frente popular y actuacion en relacion con el Movimiento Nacional, del referido inculpado Venancio Ramos Martín Dijo: Que no sabe que se haya sido mezclado en asuntos políticos ni antes ni despues del

Movimiento Nacional ni en contra del mismo.

Leída y enterado de las prevenciones legales en ella se afirma y ratifica y firma de que certifico

JUZGADO MUNICIPAL VILLARREAL DEL HUERVA

Victorian Nacho   Florencio Sanchez

Manuel Lucas

Declaracion del 3er testigo

Acto seguido compareció el testigo Feliciano Aladren Carrato, el cual enterado de la obligacion que tiene de ser veraz así como de las penas impuestas al delito de falso testimonio en causa criminal, juramentado en nombre de Dios ofreció decir verdad en lo que supiese y fuere preguntado y

A la ordinaria Dijo: Que se llama como tiene dicho de cuarenta y siete años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo.

Invitado á que explique con toda claridad y precision cuanto sepa y le conste sobre la conducta política y actividades Sindicales en relación con el pre

te popular y actuacion en relacion con el Movimiento Nacional del referido inculpado Venancio Ramos Martin

Dijo: Que ignora que dicho individuo haya pertenecido á politica alguna en contra del Movimiento Nacional ni que sepa ninguna cosa mas del mismo sobre el frente popular.

Que nada mas puede decir en esta su declaracion.

Leida y enterado de las prevenciones legales en ella se afirma y ratifica y firma de que certifico.

Juzgado Municipal - Villanueva del Huerva

Victorian Rocho Feliciano Aladren

[firma] Manuel Lucas

Diligencia de remision — Cumplimentadas estas diligencias se remiten al Juzgado de Instruccion de donde proceden conste y certifico.

J. M. Lucas

Providencia del Sr. Gonzalez — Zaragoza veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. La adjunta a su expediente; devuelvase este y lo provea a la Comisión.

Lo acordó y firma S. Sª; doy fe.

Gonzalez

Diligencia: Cumplido; doy fe.

25

Tengo el honor de elevar a V.E. el expediente nº 3086 de esa Comisión, contra Nuncio Ramos Martín, vécino de Villarroal del Huerva

Dios guarde a V.E. muchos años.

Daroca 26 de Febrero de 1938.

11 Año Triunfal.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN ★ DAROCA ★

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones.- Zaragoza.

===

LA GELIDENSE S.A.

GOBIERNO DE ARAGON

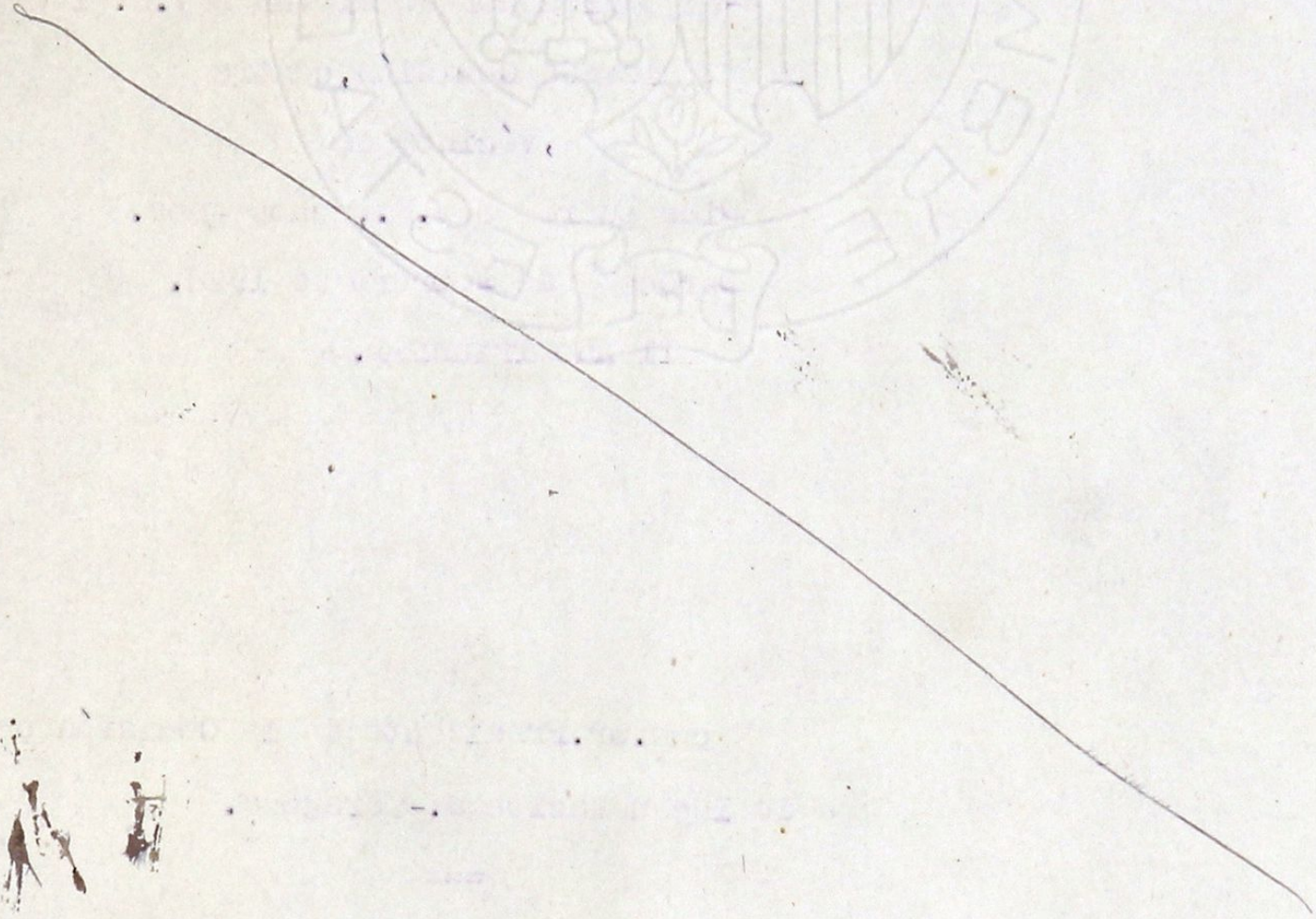

Tengo el honor de elevar a V. E. el expediente nº 3086, contra Venancio Ramos Martín, de Villanueva del Huerva.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Daroca 21 Marzo 1938.

II Año Triunfal

[illegible]

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN * DAROCA *

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Incautaciones

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

27

Providencia.-Zaragoza nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último 1.937 hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Venancio Ramos Martin, de Villarreal de Huerva, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que dicho presunto inculpado, aunque de ideas izquierdistas y simpatizante del Frente Popular, no realizó acto concreto por el que pueda estimarsele comprendido en ninguno de los apartados del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937.

Procede por ello, a juicio de esta Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza nueve de Abril de mil novecientos treinta

GOBIERNO DE ARAGON

y ocho. -II Año Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 21 Abril de 1.938. - II Año Triunfal

Pase este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.

5ª REGION MILITAR - ESTADO MAYOR

AUDITORIA DE GUERRA 5º Cuerpo de Ejército
22 ABR. 1938
ENTRADA
17147

GOBIERNO DE ARAGON

Excmo. Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6ª del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (B.O.del Estado nº 83)y con el fín de acordar lo que en justicia corresponda en orden de declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exisigible a Venancio Ramos Marín,caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado,de la misma fecha,dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional,habiéndose aportado los imformes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada,ordene igualmente reciba las declaraciones pertinentes.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho presunto inculpado,aunque de ideas izquierdistas y simpatizante del FrentePopular,no realizó acto concreto por el que pueda estimársele comprendido en ninguno de los apartados del artículo 3ª del Bando de V.E.de 9 de Febrero de 1,937; y que procede por ello,a juicio de esta Comisión,sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones.

GOBIERNO DE ARAGON

5.ª DIVISION
30 ABR. 1938
ENT.

El Auditor emite su dictámen, estimando, de acuerdo con el aludido informe, que no aparecen méritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 a Venancio Ramos Martín.

y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y sí acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 29 de Abril de 1938 II Año Triunfal.

El Auditor.
P.O.

E. Cuerpo de Ejército
AUDITORIA DE GUERRA

Zaragoza 1º de Mayo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

5.ª REGION MILITAR
ESTADO MAYOR

GOBIERNO DE ARAGON

I.1.739.354

1

Pieza de Embargo del Expediente de Responsabilidad civil nºs 3086 y 2/ de la Comisión y Juzgado.

D. B. Vicente, Secretario del Juzgado de instrucción de Daroca.

Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D. Venancio Ramo Martín vecino de Villanueva del Huerva culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé. Juan González. Benito Vicente. Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Daroca a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis

PROVIDENCIA JUEZ Sr. González

Daroca veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculpado, y devuelto el mandamiento remítase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Lo acordó y firma S. Sª; doy fé.

El

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Doles en el mismo dia cumpli-
tió la orden; doy fé.

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.195.527

2

JG

Don Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e Instrucción de Daroca.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Ejea hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de Venancio Ramos Martín de Villanueva del Huerva para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. 2/ de 1937.

Daroca 21 de Diciembre de 1937.
II Año Triunfal.

El Juez, El Secretario judicial,

DON FRANCISCO FERNANDEZ DE IBARRA VILLAVICIOSA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE DAROCA, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.-

CERTIFICO: Que en vista de la precedente orden, hé examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo y de ellos resulta:

Que no aparecen inscritas a nombre de Venancio Ramos Martín de Villanueva del Huerva fincas ni derechos Reales de ninguna clase a su favor.-

Y al no existir asiento alguno de presentación pendiente de despacho que se refiera a la misma persona, firmo la presente que vá extendida en este pliego de papel de oficio, en Daroca a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.- Segundo Año Triunfal.-

El Registrador.

Hos nºs 12 y 19 arancel.
y nº 5º Orden- 19-2-937.
Trece pesetas, sesenta cts.

GOBIERNO DE ARAGON

3

De orden del Sr. Juez de instrucción especial, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Francisco Ramos Martín nº 2 de 1937, dirijo a V. la presente a fin de que con la mayor urgencia proceda al cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndola cumplimentada.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se proceda al embargo de bienes, derechos y acciones de dicho presunto responsable, y su administración, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos.

Se tase por peritos, con especial cuidado, el valor de los bienes que se embarguen.

Se reclame de la Oficina de la contribución industrial y Amillaramiento, certificaciones de lo que figure a nombre del citado.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca a 21 de Diciembre de 1937.

II Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Villanueva del Huerva

4

Providencia Juez Sor Racho

Villarreal del Huerva á cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho:

Recibida la anterior carta del Juzgado de Instrucción de este partido de Daroca cúmplase cuanto en la misma se ordena, procediendo al embargo de bienes, muebles, derechos y acciones de Venancio Ramos Martín como presunto responsable del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil nombrandose depositario administrador á persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al Movimiento Nacional que deberá dar cuenta de su gestión.

Se tase por peritos con especial cuidado el valor de los bienes que se embarguen y cumplimentado que sea todo ello devuelvanse estas diligencias á su procedencia

Lo mandó y firma el Sor. Juez marginado de que certifico.

P. S. M.

Victorian Racho

El Secretario habdo;

Manuel Lucas

Diligencia negativa

Seguidamente y en cumplimiento de la providencia anterior el Alguacil de este Juzgado Manuel Sánchez Comeras acompañado de mí el Secretario habiendo practicado la diligen

cia necesaria para el embargo de bienes del que fue vecino de este pueblo Venancio Ramos Martín, se ha comprobado que no era empleado del ferro carril Comunal Zaragoza como Maquinista le fue cambiada la residencia á Carmena por el mes de Octubre ó antes, no pudiendosele hacer embargo de bienes de ninguna clase incluyendose la presente diligencia negativa que firma el Alguacil conmigo de que certifico.

El Alguacil

Manuel Sanchez

El Secretario habilitado

Manuel Sanchez

Diligencia de remision

Cumplimentada esta diligencia se remiten al Juzgado de su procedencia consta y certifico.

El Secretario

Diligencia.-En Daroca a cuatro de Febrero de 1938 devuelvo a Villarreal del Huerva para que dicho Juzgado acredite la insolvencia del expedientado en dicho pueblo por medio de tres testigos y por medio de la correspondiente certificación de la Alcaldía en relación con los repartimientos obrantes en la misma;doy fé.

Secretario

Pra

Providencia
Juez
Sor. Racho

Villarreal del Huerva á ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Recibidas en este mismo día las anteriores diligencias, cúmplase cuanto se ordena y acredítese la insolvencia del expedientado nombrándose como testigos á los vecinos de este pueblo Santiago Alejandre, Vicente Valenzuela Maya y Pablo Ceballada Carrata y por medio de la correspondiente certificacion de la Alcaldía en relaccion con los repartimientos obrantes en la misma y cumplimentado que sea todo ello devuélvase al Juzgado de Instruccion para sus efectos correspondientes.

Lo mandó y firma el Sor. Juez marginado de que certifico.

Victorian Racho

P. S. M.
El Secret.º habd.º
Manuel Lucas

JUZGADO MUNICIPAL - VILLARREAL DEL HUERVA

Diligencia. Se hace constar por la presente que ha sido expedido por este Juzgado el correspondiente oficio para la Alcaldía solicitando la certificacion ordenada, constando y certifico.

M. Lucas

Otra. Por mismo he notificado á los testi

gos que ordena la providencia anterior su cumplimiento y enterados firman conmigo de que certifico. Santiago Alejandre

Vicente Valenzuela

Pablo Cebollada

M. Lucas

Declaracion del primer testigo } En Villarreal del Huerva á ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho: ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario habilitado compareció D.ⁿ Santiago Alejandre Cafué el cual enterado de la obligación que tiene de ser veraz, así como de las penas impuestas al delito de falso testimonio, en causa criminal juramentado en nombre de Dios ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y

A la ordinaria Dijo: Que se llama como tiene dicho de treinta y ocho años de edad, casado, panadero natural y vecino de este pueblo; conoce a Venancio Ramos Martin sin que le comprenda otra particularidad y no ha sido preso ni procesado.

Preguntado convenientemente,

Dijo: Que no conoce ninguna clase de bienes a Venancio Ramos Martin en este término ni fuera de él.

Leída y enterado de las prevenciones le-

6

gales en ella se afirma y ratifica y firma de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL - VILLARREAL DEL HUERVA

El Juez municipal

Victorian Nacho

Manuel Lucas

El Testigo

Santiago Alejandre

Declaracion del segundo testigo } Acto seguido y ante el propio Sr. Juez y de mi el Secretario, compareció D. Vicente Valenzuela Mayor el cual enterado de la obligación que tiene de ser veraz, así como de las penas impuestas al delito de falso testimonio en causa criminal juramentado en nombre de Dios, ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y A la ordinaria, Dijo: Que se llama como tiene dicho de treinta y dos años de edad, casado, carpintero natural y vecino de este pueblo; conoce á Venancio Ramos Martin sin que le comprenda otra particularidad y no ha estado preso ni procesado.

Preguntado convenientemente,

Dijo: Que no conoce ninguna clase de bienes al referido Ramos en este término ni fuera de él.

Leída y enterado de las prevenciones legales, en ella se afirma y ratifica y firma de que certifico

JUZGADO MUNICIPAL - VILLARREAL DEL HUERVA

Victorian Nacho

Vicente Valenzuela

Manuel Lucas

GOBIERNO DE ARAGON

claracion del tercer testigo

A continuacion y ante el Sor. Juez y de mi el Secretario compareció D. Pablo Ceballada Carrato el cual enterado de la obligacion que tiene de ser veraz, así como de las penas impuestas al delito de falso testimonio en causa criminal, juramentado en nombre de Dios, ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y

A la ordinaria, Dijo: Que se llama como tiene dicho de cincuenta años, casado jornalero natural y vecino de este pueblo; conoce á Venancio Ramos Martin sin que le comprenda otra particularidad y no ha estado preso ni procesado.

Preguntado convenientemente,

Dijo: Que no conoce ninguna clase de bienes al citado Ramos en este término ni fuera de él.

Leida y enterado de las prevenciones legales, en ella se afirma y ratifica y firma de que certifico.

El Juez municipal
Victorian Rocho

El testigo
Pablo Ceballada

Manuel Lucas

Diligencia.

Recibida la certificacion de la Alcaldia queda unida á estas diligencias, conste y certifico.

M. Lucas

Otra.

Cumplimentadas estas diligencias segun está ordenado, se remiten al Juzgado de Instruccion, de que certifico

M. Lucas

JUZGADO MUNICIPAL - VILLARREAL DEL HUERVA

GOBIERNO DE ARAGON

2

D. Manuel Lucas Gil ..... Secretario del Ayuntamiento

de Villarreal del Huerva

CERTIFICO: Que según resulta del examen del amillaramiento, apéndices, repartos de contribución y demás antecedentes que obran en estas oficinas municipales, aparece amillarada a nombre de D. Venancio Ramos Martín ——— la, finca, cuya situación, cabida, linderos y líquido imponible, se expresan a continuación

Número de orden	Naturaleza, situación, cabida y linderos	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.
	Ninguna		
	Suma y sigue. . . .		

GOBIERNO DE ARAGON

Número de orden	Naturaleza, situación, cabida y linderos	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.
	Suma anterior. . . .		
	Suma y sigue. . . .		

Número de orden	Naturaleza, situación, cabida y linderos	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.
	Suma anterior. . . .		
	Suma y sigue. . . .		

Número de orden	Naturaleza, situación, cabida y linderos	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.
	Suma anterior. . . .		

Y para que conste a petición de la Autoridad Judicial libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Villarreal del Huerva a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II año Triunfal

V.º B.º

El Alcalde,

El Secretario,

ALCALDE CONSTITUCIONAL - VILLARREAL DEL HUERVA

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr.Gonzalez, Daroca 26 de Febrero de 1938.La precedente carta orden unase a la pieza de su razón; elevese esta yel expediente a la Comisión con oficio.

Lo acordó y firma S.Sª;doy fé.

M/

Diligencia.-Cumplido;doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

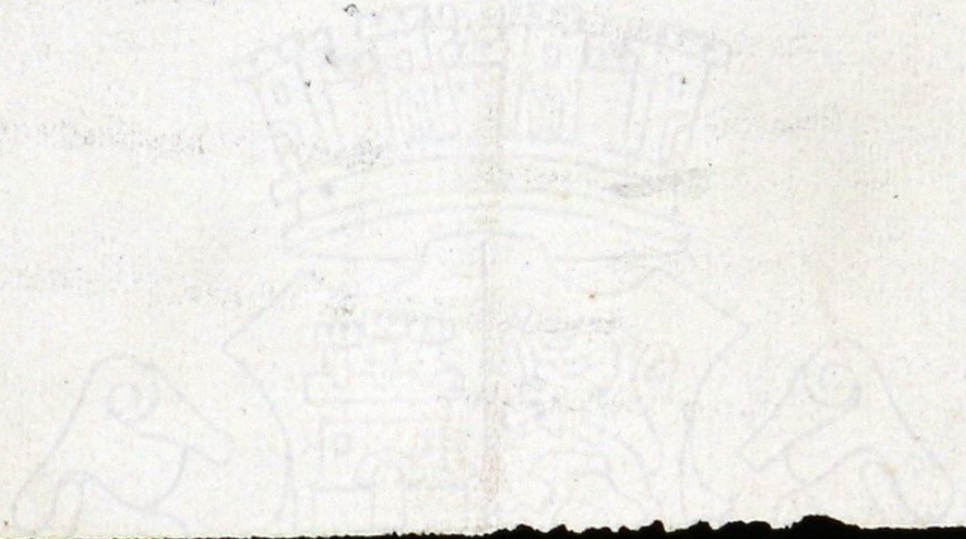

GOBIERNO DE ARAGON

Peovidencia.- Zaragoza seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, notifíquese al inculpado el sobreseimiento de este procedimiento y remítase carta orden al Juzgado de Instrucción de Daroca para la ejecución de tal acuerdo.

Hagase en fichero y registro las anotaciones pertinentes.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. T.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior providencia; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Zaragoza treinta de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

A. D.

Tengo el honor de elevar a V. E. cumplimentada la adjunta orden, referente al exp. nº 3.086.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Daroca 20 Junio 1938.

II Año Triunfal

Angel [illegible]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

Exp. 1086
contra
Venancio Ramos
Martín
de
Villarreal

Remito a V.S. la presente a fin de que se sirva notificar al inculpado que al margen se expresa, que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se ha sobreseido sin declaración de responsabilidad el expediente seguido por esta Comisión contra su persona por supuesta desafección al regime

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 6 de Mayo de 1.938.

-II Año Triunfal-

EL PRESIDENTE

P.D.

Sr. Juez de Instrucción de Daroca

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez J. Garnica

q. h. Villanueva dos y prime-

ro de Mayo

de mil novecientos cuarenta

y ocho. Líbrese orden a

D. Mariscal para hacer

saber el nombramiento

al interesado y notificár-

selo a la comisión.

Lo mandó y lo rubrica; doy fe.

Ángel Villar

Acto cumplido; doy fe.

JUZGADO MUNICIPAL - VILLARREAL DEL HUERVA

Núm.º 69.

En cumplimiento a su atento oficio orden de 17 del actual referente a Venancio Ramos Martín, he de manifestar a V. S. que no se ha podido notificar al mismo el auto de sobreseído su declaración de responsabilidad del expediente n.º 3096, por haber cambiado de residencia ignorando las señas de su domicilio.

Lo que comunico a V. S. a los efectos consiguientes.

Dios gue. a V. S. muchos años
Villarreal del Huerva a 21 de Mayo de 1938. 11 año triunfal

El Juez mpl.

Victoriano Prado

Sor. Juez de Instrucción de este partido de Daroca.

Diligencia El 9 de dicho mes devolvió el oficio a Villamayor para que por el Juez de dicho pueblo se haga la notificación donde conste cargo que tenga para poder averiguar su domicilio; doy fe.

JUZGADO MUNICIPAL - VILLARREAL DEL HUERVA

En cumplimiento al oficio anterior y previas las averiguaciones oportunas el Núm.º 92 individuo Venancio Ramos Martin reside en esta Maquinista del Ferro-carril Central de Aragon, en la Estacion de dicha poblacion.

Dios gue. a V. S. m.s a.s

Villarreal del Huerva á 12 de Junio de 1938 11 año triunfal

El Juez mun.l P.O.

Sor. Juez de Inst.a del Partido de Daroca

GOBIERNO DE ARAGON

R/38/1938

I.1,740,005

Don Angel Villanueva, Ejerciente
Juez de 1ª instancia e Instrucción de Daroca.

Al de igual clase de Cariñena — atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se instruye Expediente de incautaciones No. 3.086, contra Venancio Ramos Martín; maquinista del Ferrocarril Central de Aragón, con residencia en Cariñena

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

Daroca a 14 de Junio de 1938.

II Año Triunfal.

El Secretario judicial.

El Angel Villanueva

[firma]

(Sello: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción — Daroca)

(Sello: ... del Ldo. D. Benito ... — Daroca)

Diligencias que se interesan:

Que se (haga) deje notificado a referido inculpado, que se ha sobreseído mi declaración de responsabilidad con el expediente seguido contra el por supuesta desafección al régimen.

GOBIERNO DE ARAGON

G.5,772,546

Providencia

JUEZ Ejte

Sr. Cebrian

Cariñena a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Por recibido el precedente exhorto, que se acepta sin perjuicio; regístrese, numérese y procédase al cumplimiento de lo en él interesado haciendose la notificacíon del contenido del antèrior exhorto

y una vez cumplimentado, devuélvase al exhortante por el conducto de su recibo, sin necesidad de nuevo proveído.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrian Burillo, Ejte. Juez de Instrucción de este Partido; doy fe.

Pedro Cebrián

Diligencia: En el mismo día, se cumple lo ordenado; doy fe.

LAGUIDENSE S.A.

GOBIERNO DE ARAGON

Notificación / Cariñena á diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal, yo el Secretario y teiendo en mi presencia á D. Venancio Ramos Martin, maquinista del Ferrocarril Central de Aragon, le notique el contenido del anterior exhorto por lectura integra del mismo, dandole copia de lo necesario de dicho exhorto, y de quedar enterado y del recibo de dicha copia firma; doy fe.

Ramos

Camelo